

	<b>COMPROMISO DE ACREDITACIÓN</b>	Código N°: ODAC-DT-P09-F02	Páginas: 1 de 5
		Fecha emisión: 2016/09/16	Versión: 01
		Fecha de entrada en vigencia 2016/09/19	

## CERTIFICADO ACREDITACIÓN DE ENSAYOS No. XXX

Entre: El **Organismo Dominicano de Acreditación**, entidad oficial creada en virtud de la Ley No.166 de fecha 12 de Julio del 2012, con su domicilio social sito en la Calle Manuel María Valencia, No. 37, Los Prados, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, incorporada con el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC- 430-12832-5), (en adelante denominado **“ODAC”**) debidamente representada por su Director Ejecutivo **ING. FERNANDO REYES ALBA**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral Núm. 001-0910928-0, domiciliado y residente en Santo Domingo, República Dominicana; y \_\_\_\_\_ (**poner aquí el OEC acreditado**), entidad comercial organizada de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, RNC # \_\_\_\_\_ con su domicilio social en la calle \_\_\_\_\_, # \_\_\_\_\_, sector \_\_\_\_\_, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, (en adelante denominado **“OEC acreditado”**) debidamente representado por su \_\_\_\_\_, (poner aquí calidad de la persona que representa al OEC), señor \_\_\_\_\_, nacionalidad, mayor de edad, (profesión, oficio), provisto de la cédula de identidad y electoral No. \_\_\_\_\_, domiciliado y residente en \_\_\_\_\_, en Santo Domingo, República Dominicana. Convenimos el presente compromiso de acreditación, se regirá por las disposiciones de la Ley del Sistema Dominicano para la Calidad (SIDOCAL), número 166-12 del 12 de julio del 2012, por la normativa internacional aplicable, los criterios técnicos del ODAC, así como por las siguientes cláusulas y estipulaciones:

### CLÁUSULA PRIMERA

El ODAC dentro de sus procedimientos de Evaluación y Acreditación y según acuerdo número \_\_\_\_\_ de la Comisión de Acreditación, ha decidido otorgar el **Certificado de Acreditación de Ensayos** al \_\_\_\_\_, según el **Alcance de acreditación número XXX**, de conformidad con los requisitos de la Norma NORDOM-ISO/IEC 17025:2005 “Requisitos Generales para la Competencia de los Laboratorios de Ensayo y Calibración”; con una vigencia por tiempo indefinido, y está sujeta a las evaluaciones anuales de seguimiento, reevaluación cada 3 años y nueve meses hasta un máximo de 4 años; establecidos de acuerdo a los procedimientos de Evaluación y Acreditación del ODAC. **Acreditado (ampliación) a partir del 200x/XX/XX.**

### CLÁUSULA SEGUNDA

**El OEC acreditado se compromete a:**

- a. Cumplir y respetar la normativa aplicable al alcance de acreditación, incluidos los criterios técnicos y requisitos específicos y procedimientos del ODAC.
- b. Cumplir de manera continua con los requisitos establecidos para su acreditación de acuerdo con el Alcance de Acreditación, en razón de lo cual el OEC acreditado conoce y acepta que el ODAC está facultado para reducir, suspender y retirar la acreditación en caso de incumplimiento de su parte. En consecuencia, el OEC acreditado acepta que en el caso de que

	<b>COMPROMISO DE ACREDITACIÓN</b>	Código N°: ODAC-DT-P09-F02	Páginas: 2 de 5
		Fecha emisión: 2016/09/16	Versión: 01
		Fecha de entrada en vigencia 2016/09/19	

su acreditación se suspenda, reduzca o retire debe cesar inmediatamente el uso de toda publicidad que contenga cualquier referencia a su condición de acreditado y devolver el certificado de acreditación.

- c. El OEC acreditado debe mantener su imparcialidad e integridad.
- d. Proveer acceso a la información, documentos y registros que sean necesarios para la evaluación y mantenimiento de la acreditación, incluyendo en todo caso, los registros de quejas y apelaciones. Cuando el OEC pertenece a una entidad corporativa superior, se compromete a proporcionar acceso a todos los documentos que permitan comprobar su independencia e imparcialidad frente a sus organismos relacionados.
- e. Ofrecer alojamiento y la cooperación que sea necesaria que permita al ODAC verificar el cumplimiento de los requisitos de la acreditación.
- f. Implementar los cambios en los requisitos de acreditación que decida el ODAC, dentro del tiempo acordado entre las partes y permitir la verificación de su cumplimiento.
- g. Brindar a los usuarios información veraz y exacta sobre el alcance de la acreditación. En ese sentido, el OEC acreditado se compromete a hacer referencia a su condición de acreditado y/o cualquier tipo de publicidad, en forma privada o pública, por cualquier medio de comunicación, incluso electrónico, únicamente con respecto al alcance para el cual le ha sido otorgada la acreditación y de acuerdo con los criterios técnicos establecidos por el ODAC. Tomando en cuenta que todo documento que haga referencia al alcance de acreditación, se acompañe con la dirección del sitio web del ODAC ([www.odac.gob.do](http://www.odac.gob.do)), aclarando que en la misma se encuentra el alcance acreditado.
- h. El OEC acreditado debe identificar los informes de las actividades donde se haga referencia a la acreditación, se debe distinguir las actividades acreditadas de las no acreditadas con el uso de: un asterisco por ejemplo (\*) y la leyenda “Ensayo, inspección o certificación acreditado” o “Calibración acreditada” para el primer caso y el uso de dos asteriscos (\*\*) y la leyenda “Ensayo, certificación o inspección no acreditado” o “Calibración no acreditada” para el segundo caso.
- i. Hacer uso del símbolo y/o logotipo de acreditación de acuerdo con el alcance de la acreditación otorgada, el correspondiente criterio técnico del ODAC, procediendo en todo momento con apego al principio de buena fe a utilizar el símbolo solamente en las instalaciones que estén incluidas específicamente en el alcance de la acreditación y la marca según la autorización otorgada.
- j. Dar uso adecuado a la acreditación concedida de manera que mantenga el buen nombre, la reputación e imagen del ODAC.
- k. No utilizar la acreditación para dar a entender que un producto, proceso, sistema o persona está aprobada por el ODAC. Garantizar que ningún informe o certificado, ni parte de ellos, emitido sea utilizado de manera engañosa.

	<b>COMPROMISO DE ACREDITACIÓN</b>	Código N°: ODAC-DT-P09-F02	Páginas: 3 de 5
		Fecha emisión: 2016/09/16	Versión: 01
		Fecha de entrada en vigencia 2016/09/19	

- l. Permitir al ODAC la verificación continua del cumplimiento de los requisitos de acreditación en todas las instalaciones en que realice una o más actividades clave y cuando corresponda, en cualesquiera otras instalaciones en que se encuentre operando y el desempeño de un número representativo de su personal. El OEC acreditado conoce y acepta que el ODAC realiza al menos una visita de seguimiento por cada año, durante la vigencia de la acreditación y una reevaluación cada cuatro años.
- m. Informar al ODAC con por lo menos quince días de anticipación, salvo en casos fortuitos o de fuerza mayor, de todo cambio significativo relativo a su acreditación en cualquier aspecto de su estado o funcionamiento relacionado con su configuración legal, comercial, de propiedad, u organizacional, de Alta Dirección, personal clave, personal responsable de los certificados o informes, de sus principales políticas, recursos, equipos e instalaciones o cualquier otro que sea relevante para el alcance de acreditación y/o que puedan afectar su capacidad para cumplir con los requisitos establecidos para el alcance de acreditación, asumiendo en todo caso el costo de la verificación del cumplimiento en las nuevas condiciones, costo que fijará el ODAC de acuerdo con las tarifas vigentes a esa fecha.
- n. Cuando el ODAC lo requiera, el OEC acreditado debe disponer lo necesario para que se puedan testificar sus servicios.
- o. Si el OEC es un Organismo de Inspección no debe inspeccionar contra ninguna Norma acreditable, tal como la ISO-IEC 17020. En caso de que un Organismo de Inspección acreditado inspeccione bajo esta Norma, el ODAC dará inicio a un proceso de suspensión de la acreditación.
- p. El OEC acreditado debe cumplir, según aplique, los criterios técnicos de trazabilidad e incertidumbre, de comparaciones para laboratorios y de ensayos de aptitud, de acuerdo con las q.
- r. Permitir al ODAC en caso de evaluaciones externas y auditorías internas con personal externo, la revisión de su expediente.
- s. Pagar puntualmente las tarifas establecidas por el ODAC. (Incluidos servicios de capacitación del personal del OEC y los costos del proceso de evaluación y acreditación).
- t. Pagar al ODAC el costo de las visitas de fiscalización en caso de queja comprobada en su contra.

### **CLÁUSULA TERCERA**

#### **El ODAC se obliga a:**

- a. Poner y mantener a disposición del público, por los medios que considere oportunos, toda la información necesaria respecto del estado actual de la acreditación otorgada al OEC; la cual actualiza regularmente. Esta información incluye nombre y dirección del OEC acreditado; fecha del otorgamiento y vencimiento de la acreditación y el alcance de la acreditación.

	<b>COMPROMISO DE ACREDITACIÓN</b>	Código N°: ODAC-DT-P09-F02	Páginas: 4 de 5
		Fecha emisión: 2016/09/16	Versión: 01
		Fecha de entrada en vigencia 2016/09/19	

- b. Resguardar la integridad y confidencialidad de toda la información y documentación que se genere en el proceso de evaluación y acreditación.
- c. Proporcionar al OEC acreditado, información sobre las formas adecuadas de obtener la trazabilidad de los resultados de las mediciones con relación al alcance para el cual se otorgó la acreditación.
- d. Proporcionar información, en la forma y por los medios que considere oportunos, sobre los acuerdos internacionales en los que participa, cuando corresponda.
- e. Informar y notificar al OEC acreditado, cualquier cambio en sus requisitos de acreditación, en el domicilio fijado en la solicitud, concediéndole, cuando su decisión esté ratificada, el tiempo necesario para el cumplimiento de conformidad con la naturaleza del requisito que se haya modificado.
- f. Velar porque el OEC acreditado cumpla plenamente con todas sus obligaciones.
- g. Resolver, previo cumplimiento del debido proceso, las denuncias que, en materia de su competencia se presenten contra un OEC acreditado.
- h. Permitir al OEC acreditado el uso de su símbolo de acreditación, en los informes o certificados que emita dentro del alcance de su acreditación, de acuerdo con los criterios técnicos del ODAC.
- i. Velar porque el OEC acreditado no haga uso engañoso del símbolo y/o marca de acreditación, por medio de publicidad, catálogos y en cualquier otra información que genere.

#### **CLÁUSULA CUARTA**

Las ampliaciones del alcance de la presente acreditación se detallan en un *addendum* del certificado y en el alcance de la acreditación.

Hecho y firmado de buena fe, en dos originales, para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los XX días del mes de \_\_\_\_\_ del 20\_\_.

	<b>COMPROMISO DE ACREDITACIÓN</b>	Código N°: ODAC-DT-P09-F02	Páginas: 5 de 5
		Fecha emisión: 2016/09/16	Versión: 01
		Fecha de entrada en vigencia 2016/09/19	

---

OEC acreditado \_\_\_\_\_  
Debidamente representado por:  
(Poner nombre y cargo del  
representante del OEC)

---

Organismo Dominicano de Acreditación –  
ODAC, debidamente representado por  
**ING. FERNANDO REYES ALBA**  
Director Ejecutivo